



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-00491997- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. SEBASTIÁN RAMÓN MANSILLA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00491997- -NEU-MEPI del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2024-70-E-NEU-SGRAL de fecha 02 de mayo de 2024 de la Subsecretaría General, se ordenó instruir sumario administrativo al agente Sebastián Ramón Mansilla, CUIL N° 20-24116937-6, Legajo N° 523.419, planta permanente, Categoría SG, dependiente de la Subsecretaría General, a fin de determinar su eventual responsabilidad ante el presunto abandono de cargo por inasistencias presuntamente injustificadas incurridas durante el período comprendido entre el 02 de enero de 2024 al 08 de enero de 2024. Dicha norma fue debidamente notificada;

Que por Disposición DI-2024-60-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios se designó instructora del sumario administrativo, quien aceptó el cargo con fecha 24 de mayo del año 2024, todo lo cual fue notificado al agente Mansilla en fecha 29 de mayo de 2024;

Que en fecha 10 de junio del año 2024, se notificó al agente Mansilla de la primera audiencia en los términos del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, a la cual el agente no compareció, motivo por el cual se resolvió cursar en fecha 14 de junio de 2024 la notificación para una segunda audiencia a la cual tampoco compareció, conforme constancias del trámite administrativo;

Que obra Capítulo de Cargos, por el cual la instrucción efectuó la clausura de las actuaciones sumariales, detallando la totalidad de las pruebas incorporadas en virtud de las cuales encuentra administrativamente responsable al agente Sebastián Ramón Mansilla, CUIL N° 20-24116937-6, Legajo N° 523.419, de “(...)haber transgredido con su conducta los artículos 34 inc. a) del CCT Ley 3373 y por articulación convencional, los artículos 9° inc. a) y 97° del E.P.C.A.P.P ante las ausencias injustificadas registradas a su puesto de trabajo durante los días 02 al 08 de enero del 2024 haciéndose pasible de la sanción de CESANTÍA conforme art. 89 h) del CCT Ley 3373 y por articulación convencional art 10 del CCT, CESANTÍA POR ABANDONO DEL CARGO del E.P.C.A.P.P contenida en su Artículo 111°, inc i, c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos(...)”, lo que fue debidamente notificado al sumariado;

Que con fecha 08 de agosto de 2024 mediante Disposición DI-2024-92-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la

Dirección Superior de Sumarios, aprobó lo actuado en el sumario administrativo y concluyó que el agente Mansilla es administrativa y disciplinariamente responsable de “(...)haber transgredido con su conducta los artículos 34 inc. a) del CCT Ley 3373 y por articulación convencional, los artículos 9º inc. a) y 97º del E.P.C.A.P.P ante las ausencias injustificadas registradas a su puesto de trabajo durante los días 02 al 08 de enero del 2024 haciéndose pasible de la sanción de CESANTÍA conforme art. 89 h) del CCT Ley 3373 y por articulación convencional art 10 del CCT, CESANTÍA POR ABANDONO DEL CARGO del E.P.C.A.P.P. contenida en su Artículo 111º, inc. i). c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (...)”;

Que previo Dictamen DICTA-2025-53-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2025-01556656-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 73-2025, en fecha 30 de mayo de 2025, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acordó por unanimidad sugerir: “(...)se imponga al agente Sebastián Ramón, Mansilla; Legajo Nro. 523419, C.U.I.L. Nro.20-24116937-6, Categoría SG Nivel 4, de la planta permanente de la Secretaría General, la sanción de “Cesantía”, según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.)(...)”;

Que del proceso sumarial realizado surge que el agente Mansilla no presentó certificados médicos que justificaran sus inasistencias durante los días 02 al 08 de enero de 2024, según consta en los registros de la Dirección de Medicina Laboral de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que asimismo el Nexo de Recursos Humanos de la Subsecretaría General certificó que el agente Mansilla no hizo uso de licencias ordinarias o extraordinarias, en el periodo investigado por presunto abandono de cargo;

Que por ello, del análisis de las pruebas vinculadas a estas actuaciones, resulta acreditado que el agente Mansilla, inasistió a su trabajo durante los días hábiles administrativos comprendidos en el período sujeto a investigación que va desde el 02 al 08 de enero de 2024, (ambos inclusive);

Que en virtud de que el agente sumariado es planta permanente de la Subsecretaría General, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial (en adelante CCT), Ley 3373;

Que en consecuencia el Artículo 34º, Inciso a) del CCT establece: “Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral” y el Artículo 10º: “Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos”;

Que por su parte, el Artículo 9º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), aplicable por articulación convencional, establece: “Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (...)”, y por el Artículo 97º del mismo cuerpo legal dispone: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”;

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT indica: “El/la trabajador/a (...) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (...) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que asimismo el Artículo 111°, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. establece: “Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que la Dirección Provincial de Sueldos informó que el agente Sebastián Ramón Mansilla percibió los haberes de enero de 2024 en su totalidad, comenzando el proceso sumarial correspondiente en fecha posterior;

Que por ello y tal como surge del Dictamen Legal de la Subsecretaría General de fecha 25 julio de 2025, se abonaron al agente sumariado íntegramente los haberes correspondientes, a pesar de no haber prestado servicios en los días en que incurrió en inasistencias injustificadas. En consecuencia, corresponde promover el reclamo y, eventualmente, las acciones pertinentes para obtener la restitución de los fondos indebidamente percibidos;

Que por lo tanto es necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados al agente Sebastián Ramón Mansilla, CUIL N° 20-24116937-6, Legajo N° 523.419, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir, en caso de corresponder, a la Subsecretaría General, a arbitrar los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Mansilla en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad, sin que el agente Mansilla haya aportado pruebas ni elementos que permitieran apartarse del decisorio;

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Sebastián Ramón Mansilla, CUIL N° 20-24116937-6, Legajo N° 523.419, Categoría SG Nivel 4, planta permanente de la Subsecretaría General, conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber incurrido en abandono de cargo atento a las inasistencias injustificadas continuas producidas desde el 02 al 08 (ambos inclusive) del mes de enero del año 2024, transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el Artículo 34°, Incisos a) y d) del CCT y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados al agente Sebastián Ramón Mansilla, CUIL N° 20-24116937-6, Legajo N° 523.419, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la Subsecretaría General, a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, al interesado y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.